Boletin Ma Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las loyes, ordenes y anuncios que hayan de inertarse en les Boletines oficiales se han de mandar al Gefe politico respectivo, por cuyo sou Jucto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. Real orden de 6 de Abril de 4880.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

Suscricion un la Capital. Por un ano 50 rs. -- Por seis meses 30. -- Por tres meses 48.-Por un mes 8. -- Purka de La Capital. -- Por un año 70 rs. -- Por seis meses 40. -- Por tres meses 24.-Por un mes 40 rs.

Se admiten suscriciones en Palencia en la Redaccion del Molerin, calle Mayor principal, num. 102-Fuera de la Capital directamente por medio de carta a los editores con inclusion del importe del tiempe del abone en sellos ó libranzas.

Dado en Palacio à veinticinco de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Esta rubricado de la Real mano. their air as the same property of the states of the states

El Presidente del Consejo de Ministros.

LORENZO ARRAZOLA.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

greeil , solution grand rolly in see

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, 'ha hecho D. Castor Ibanez de Aldecoa del cargo de Gobernador de la provincia de la Coruña; declarandole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo è inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio à veintiginco de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

Et Presidente del Consejo de Ministros,

LORENZO ARRAZOLA.

De acuerdo con mi Consejo de Mi-

- Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de la Coruña à D. Vicente Calderon, Conde de San Juan, que desempena igual cargo en la de Pontevedra.

Dado en Palacio à veinticinco de Eneroide mil ochocientos sesenta y cuatro.

Carried to

Esta rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,

LORENZO ARRAZOLA.

and could be of the second of the original

De acuerdo con mi Consejo de Ministros.

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Pontevedra à D' Jose Maria Pardo Vilariño, Diputado à Cortes.

Dado en Palacio a veinticinco de Enero de mil ochocientos sesenta y cua-

Esta rubricado de la Real mano

EORENZO AURAZOLA

El Presidente del Consejo de Ministros

De acuerdo con mi Consejo de Ministres, and the

Vengo en declarar cesante con et haber que por clasificacion le corresponde à D. Felix Fanto Gobernador de la provincia de Guipúzcoa, quedando satisfe cha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio à veinticiaco de Enero de mil ochocientos sesenta y cua-

Está rubricado de la Real mano.

El l'residente del Consejo de Ministres.

LORENZO ARRAZOLA

De acuerdo con mi Consejo de Ministros.

Venge en nombrar Gobernador de la provincia de Guipuzcoa à D. Mignel Artazcos, cesante del mismo cargo.

Dado en l'alacio à veinticiaco de Enero de mit ochocientos sesenta y cua-

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros.

LORENZO ARRAZOLA

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades escepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ORDENES.

Al-encargarme del Ministerio de Hacienda que se ha dignado confiarme S. M. (Q. D G.), no puedo menos de dirigirme a V'S., como Autoridad superio r de la provinciá, para manifestarle que cuento con su celo y eficaz cooperacion, i un de que las contribuciones, impuestos y demás rentas que están bajo su vigilancia y cuidado tengan la protección y desarrollo que hagan fácil su puntual recaudacion y progresivo aumento, puesto que con ellas ha de atenderse à todas las obligaciones del Estado.

Inutil juzgo encarecer a V. S. el cumplimiento de las instrucciones y reglamentos y el cuidado de que tambien se camplan por todos los empleados de Hacienda que estan à sus ordenes, no permitiendo que hava en aquellos la menor apatia ni descuido. Las contribuciones de cuota fija tienen marcados los plazos en que han de hacerse electives, y por ningun concepto han de dejar de serlo; pues no debe haber motivo que lo impida, en atencion á que han de estar basadas en repartimientos equitativos y en matriculas justas. Encargada la realizacion de estas contribuciones en la mayor parte de los pueblos á recaudadores generales o particulares por cuenta de la Hacienda con las correspondientes fiauzas, cuidará V. S de que el importe de las contribuciones que tengan á su cargo ingrese puntualmente en el Tesoro dentro de los plazos que la instrucción vigente establere. Asimismo deben hacerse efectivas aquellas de que respondan directamente los Ayuntamientos, evitando hasta donde sea posible los apremios, que solo se emplearán en casos de abseluta necesidad, y cuando no hayan sido bastantes las excitaciones y prevenciones de la Administracion de Hacienda pública.

Debo llamar muy particularmente la atencion de V.S. sobre los impuestos indirectos y rentas eventuales. Una activa vigilancia y un atento estudio de las cau-,

ARTICULO DE OFICIO

- in equipment bearing the of the

or a successful true distriction of the

Transfer to the source of the state of the s

. We are the Mountain of the Art of the Contract

de long almandation, point

ander the term where second short Gaceta, num. 27.)

· Into you to sale what all demonstrations is

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Comsejo de Ministro.

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, ha hecho D. Francisco Sepulveda del cargo de Gobernador de la provincia de Harcelona; declarandole cesante con el haber que por dasificacion le cerresponda. y quedando satisfecha del celo é indeligencia con que un descinpenado di-

Dede en Phlacio à veinticinco de Enera de mil ochocientos sesenta y cuatro. mistros.

The part of the same and the same and the same

Esta rubricado de la Real mano.

South the country of the state of the El Presidente del Consejo de Ministros.

The charity with the to draw a but me Thinks

ન તો મહેલા સમાજી છે. કરા <u>કરા કરતા કે તેને</u> કે તેને કે તે

BERRY BUREL WILLIAM (The talk engine a 1991) TORK I

Infratance and of allege & alter exempts LORENZO, ARRAZOLA

Simple of a sixt. The second of the Lugar garage and all the commence and

De acuerdo con mi Consejo de Mi-Piet Kos (man - 1 dianas) transmiss of sante

vo Vengo en nombrar Gobernador de la Provincia de Barcelona a D. Antonio Conta que desempeña igual cargo en

aamentos de que son susceptibles. Para ello deben desplegar, un exquisito celo todos los encargados de los ramos que constituyen dichos impuestos, y una elicaz cooperacion por parte de las fuerzas que deben reprimir o perseguir el fraude. La más leve falta en tan importante servicio, o la tibieza en repararia cuando se observe, pue le dar lugar à que les mismos ramos sufran una disminucion indebida en sus productos, cuando hay derecho à esperar su anmento en proporcion à la riqueza y bienestar del pais. Las rentas estancadas vienen mejorándo se y aumentándose todos los años: à que no se detenga su progreso dében tender los esfuerzos de una buena Administra-

La renta de Aduanas y la contribucion de consumos debe ser tambien objeto preserente de la atención de V. S. á fin de que, sin lastimar el comercio, la industria, y la agricultura, rindan los productos que les son naturales, cuidandose de que se recauden con axactitud los derechos establecidos en aranceles y tarifas*

Para conseguir los importantes objetos que dejo enunciados sumariamenté y sin descender à detalles que, facilmenle conoce V. S., cuento con su esicazcooperación y la de todos dos empleados de Hacienda en esa provincia Una activa, proba é ilustrada administracion. una puntual recaudacion de los tributos públicos, es lo que recomiendo eficazmente à V.S. Espero, por lo tanto, que todos los empleados de Hacienda, en esa provincia rivalizarán en celo para cumplir con su deber, acreditando sus hethos con los resultados faverables que son de esperar de su inteligencia y providad; pero si asi no fuera, debe V.S. en uso de sus facultades, corregir con firmeza cualquiera falta o defecto que notase, sin perjuicio de dar euenta à este Ministerio para adoptar las medidas convenientes. Del propio modo la dará tambien V. S de aquel o aquellos empleados que por su celo, inteligencia y laboriosidad se distinguiesen, a fin, de ponerlo en conocimiento de S. M. con la dehida recomendacion.

De Real orden lo digo a V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde V. S. muchos anos, Madrid 24 de Ene-

TRUPITA * *

Sr. Gobernador civil de la provincia de :

the sale terms, the many terms, the sale of the first of

Ilmo Sr.: El nombramiento de los una nota quincenal, en la que expresen empleados públicos demanda de parte del Gobierno una atencion solicita y delicada por el espiritu de reconocida justicia que debe presidir à toda eleccion personal, cualquiera que sea su importancia, y per la trascendencia que produce en el cumplimiento de los importantes servicios de la Administración

sas que pueden impedir ó paralizar su l'euyos funcionarios han de poscer las in fide à V. I., muchos faños Madrid 23 de progresivo desenvolvimiento revelaran las dispensables cualidades de celo, probi- Enero de 1864. medidas que sea conveniente emplear | dad é inteligencia. La ordenada marcha para que los productos tengan todos los | que en todas las carreras del Estado inteprime la ciencia, la aplicacion bieur diri- SraDirerector general de . gida y la ilustrada práctica de los nego-. cios se demirestra en los relativos à la gestien economica de los intereses generales del país por medio de leyes orgánicas y de meditados reglamentos para su ejecución respectiva, así como por el conjunto de disposiciones de otro carácter úliles y convenientes. La solucion. dada à la mayor parte de las cuestiones que se promuevan en casos análogos ó previstos, facilità al empleado el cumplimiento de sus deberes, contribuyendo à ilustrarle en los puntos que deba consultar y reclamen especial disposicion.

Basados sobre la organización misma de las funciones administrativas, formanse consiguientemente hébitos de facil y acertado desempeño en el numeroso personal de la Hacienda pública cuyas circunstancias individuales es oportuno temer en consideracion para utilizarlas en conveniente y adecuado empleo. El ánimo del Goberno es, pues, atender al funcionario público segun las pruebas: de honradez, y laboriosidad que ofrezca, sin reconocer mejor medida de recompensa ni otra legitimidad de anteceden? tes para respetarlo en la posesion de su destino y no defraudarle en las justificad s aspiraciones de sus adelantos.

Las remociones de los empleados afectan tanto à su suerte y la de sus familias como al mejor senvicio público: por esta razon tel Gobierno se propone ser tan parco sobre este punto, que no acordara cesantia alguna que deje de estar motivada en las deplorables y vergonzosas faltas de negligencia é inmoralidad.

Los empleados cesantes que tengan justo y digno titulo para su reposicion obtendrán esta en las vacantes de su clase respectiva, de manera que se concilie esta medida con el ascenso de los empleados de la Administración activa El Gobierno no registrará da procedencia o época de la destitucion del empleado, sino la historia de sus servicios y la copia de sus merecimientos.

En vista de la expuesto, y penetrada la Reina (Q. D. G.) de las anteriores consideraciones, ha tenido á bien disponer:

1 o Los D rectores generales propondran en terna à este Ministerio la provision de las vacantes de empleos cuyo nombramiento esté reservado à S. M. en los reglamentos é instrucciones vigentes, acompañando à la propuesta las hojas de servicios, y dando preferente lugar à los cesantes que hayan acreditado sus buenas circunstancias en el desempeño de los destinos que hubiesen servido. \

2. º Propondrán asimismo la separacion y traslacion de los empleados, fundando las causas que aconsejen la necesidad de esta resolucion.

- Y 5.º Remitiran á este Ministerio las circunstancias de los empleados cuyo nombramiento corresponde à los mismos Directores, asi como las separaciones de la misma clase de emploados durante el referido periodo, determinando las causas de esta resolucion.

inteligencia y cuamplimiento. Dios guar- | de V E., quede para siempre à cargo l'recibido en arrendamiento da plaza de

TRÚPITA.



Direccion general del Registro de la Propiedad - Seccion 3.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido nombrar para el Registro de la Propiedad de Almeria, provincia del mismo nombre, vacante por jubilación del que lo pañía ha de procurarse cubrir soladesempeñaba, á D. Bernardo, Morales, y Ruiz, que sirve el de Gergál; y para el de Luarca, provincia de Oviedo, vacante por no haber prestado fianza el electo, á D Antonio, Abad Talegon; cuyos individuos, han sido propuestos en las respec-Livas, ternas formadas por esa Dirección general. Al mismo tiempo ha tenido ál bien mandar S. M. que desde la publicacion de estos nombramientos en la GACE-TA DE MADRID empiece à confarse el plazo de los 40 dias que para la prestacion de las respectivas fianzas se tija en el articulo 282 del reglamento general para la ejecucion de la ley hipotecaria.

De Real orden lo digo à V. I. parat los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. anuchos años. Madrid 26 de Enera ile 1864.

al of Landy ALVAREZ

Sr. Director general del Registro de la Propiedad.

and the following of the control of the first of the f

The State of

MINISTERIO DE LA GUERRA.

for the arrange fight parties of the best of the or a birth

Número 4=Circular

Exemo Sr.; El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Sr. Capitan general y en Jese del printer ejercito y distrito, Marqués del Duero, lo que signe:

«He dado cuenta à la Reina que Dios! guarde de la comunicacion de V. E. de 17 del actual, en que participa las dispopieze desde luego la instruccion de la nueva táctica de infanteria recientemente adoptada, así como lo solicitado por V. E. para que S. M. se digne admicir la cesion de la propiedad, literaria que á V. E. pertencce, con el objeto de que, haciendose la pronta tirada de una bret cida edicion por el Depósito de la Guerra, se generalice facilmente en el ejérci-Real nombre, las gracias por este acto dadores de la plaza: de desprendimiento y nueva prueba de su constante interes por todo lo que demanda, citando al mismo stiempo de concierne à la mejor instruccion del eviccion y saneamiento alla Junta pro-De Real orden lo digo à V. I. para su ejército, y que accediendo à los deseos vincial de Beneficençia de quien habia

del Depósito de la Guerra la impresion de la nueva táctica de V. E. aprobada por S. M., con prohibicion absoluta de publicar ò venderla cualquiera otra dependencia o particular. En este concepto comunico la correspondiente orden de Mand Director general del cuerpo de Estado Mayor del efercito, previniendole tambien que disponga lo conveniente para que el mencionado Depósito proceda cuanto antes à la reimpresion de una numerosa edicion, poniéndose al esecto de acuerdo con V. E. para evitar todo error. Es ademas la voluntad de S. M. que el mencionado Director general someta à la aprobacion de S. M. los precios respectivos à que podrá el Depósito de la Guerra expender las diferentes partes de la obra, tentendo presente que en la instruccion del recluta y commente el costo de la edicion; à fin de Paue esté al alcance de las últimas clases de tropa; que en la tactica de bataflon y brigada o regimiento podrá buscarse un pequeño anmento en los precios, en beneficio del menconado establecimiento, por haber de adquirirla Jeses de mayor graduacion; y linalmente que cuando recaiga la definitiva aprobacion de S. M. sijando los precios de las diferentes partes de la nueva táctica, se haga saber por una circular general park que llegue à conocimiento de todas las clases del ejercito, como se hace de esta soberana disposicion.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y electos correspondientes. Dios gharde à V. E. muchos aftos. Mudrid 31 de Diciembre de 1865.

The the start first are unhadred. El Subsecretario,

GABRIEL SAENZ DE BURUAGA:

Señor

(Gaceta núm, 28)

REAL DECRETO. December and the color to a contract the first the section of

the foother D. Prant of the thirty I. Harlow in

En el espediente y autos de competencia suscituda entre la Andiencia territorial de Mailrid y el Gobernador de esta provincia, de los cuales resultar;

Que D. Justo Hernandez presento en uno de los Juzgados de primera instancia siciones que ha dictado para que se em-il de esta corte demanda ordinavia edntra D. Manuel Gaviria, Conde de Buena-Esperanza, para el pago de 18.192 rs. 25 mrs que se habia visto obligado à abonar por derechos de puertas y consumos correspondientes à la carne de las reses muertas en lidia en la plaza de Totos de esta corte, à pesar de estar exente del pago de estos impuestos por man de las clausulas del contrato de subarriendo de to y al menor coste posible. Enterada la referida plaza de Toros, segun privilede todo S. M., se ha servido resolver | gio que de antiguo gozaban los Hospitaque de à V E, como lo ejecuto en su les generales de Madrid, dueños y arren-

Que D. Manuel Gaviria contesto la

Toros, con el privilegio o exencion que | viembre de mil ochocientos sesenta y esta disfeutaba de introducir en Madeid las carnes procedentes de las corridas sin pagar derechos ningunos;

· · · Que la Junta de Benclicencia se mostro parte en los antos, y despues reconvino à Gaviria y Hernandez, alegando las razones que estimo oportunas en su defensa, continuandose la tramitación del. pleito con los herederos de D. Manuel Gaviria por haber fallecido este:

Que en la tercera instancia el Abogado y et Procurador de Beneficencia á nombre de la Junta, presentaron declinatoria de jurisdiccion ante la Sala primera de la Audiencia, fundandose en que el asunto era de la competencia de la Administracion, por tratatse de la interpretacion de un contrato celebrado con la misma, y formándose sobre ello articulo de prêvio y especial pronuncianiento:

Que desestimado el articulo despues de oido mi Fiscal y pasados varios trámites, el Gobernador de la provincia requirio y la Audiencia de inhibicion apoyandose en el parrafi tercero del articula 8.º de la ley de organización de los Consejos provinciales de 2 de Abril de 1845:

Que la Sala primera sostuvo su competencia sundandose en que se trataba sin de evitar dudas sobre la manera de la morosidad que se observa. del arrendamiento de una finca, venta ó arbitrio de la Beneficencia, y no de un contrato celebrado con la Ailministración para llenar un servicio público; y en este concepto la Junta de Beneficencia litigaba como un particular:

Que el Gobernador; de acuerdo con el Consejo provincial, insistio en su compolencia, resultando el presente conflicto, que se ha seguido por todos sus tramites.

Visto el núm. 3.º del art. 8.º de la tey de Consejos provinciales de 2 de Abril nes el conocimiento de las cuestiones contenciosas relativas al cumphimiento, inteligencia, rescision y efectos de los contratos y remates celebrades con la Administracion, civil o con las provinciales y municipales para toda especie de servicios y obras públicas;

Considerando: Que el pleito entre D. Justo Hernandez v D. Manuel Goviria, hoy sus herederos, versa sobre la inteligencia y efectos de una clausula del subarriendo de la plaza del Toros de Madrid, en que !. fueron parte solo ambos litigantes:

2.º Que la Junta de Benelicencia salió al pleito citada de eviccion y saneamiento por I) Manuel Gaviria, à consecuencia de estar incluida la clausula objeto de la cuestion en el primitivo contrato, de arrendamiento celebrado con aquella:

5. Que el arrendamiento o subarrjendo de la plaza de Toros de Madrid no puede en modo alguno considerarse servicio público de los à que se reliere el citado núm. 3 º del art. 8.º de la ley de Consejos provinciales, sino puramente como el arriendo ordinario de una tinca perteneciente à una corporacion;

Conformándome con lo consultado Por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia a lavor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio à cartorce de No-

Está rubricado de la Real mano:

El Presidente del Consejo de Ministros, MARQUES DE MIRAFLORES.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm 566.

La Direccion general de Rentas Estancadas dice á este Gobierno. en 20 del corriente lo que sigue:

«Por Real orden de 8 del corriente se ha servido S. M. disponer, que las certificaciones que con arreglo al articulo 31 de la ley de 27 de Marzo de 1862, se espidan á los electores, se estiendan en papel del de emplear medidas rigorosas, pero sello 9.° == Al propio tiempo, y con el que serán indispensables si continúa facilitar à les electores el papel de olicio que puedan necesitar para sus | - El Gobernador, Manuel Ureña. reclamaciones sobre derechos electorales, ha acordado la Direccion que la Administracion de Hacienda pública de esa provincia facilite gratis à los electores, y bajo el correspondiente recibe, el papel de oficio que reclamen, remitiendo en su dia á este Centro cuenta justificada de la entrede 1845, que confia à estas Corporacio- ga para su aprobacion .- Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el de la Administración, esperando aviso de su recibo.»

> Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los electores de la provincia.

Palencia 23 de Enero de 1834. -El Gobernador, Manuel Ureña.

-15 class to the state of the s

Signer realists to the continues of the sign of the sign is

to die familie viel and the second constitution of the second

Importante.

ng kandag i tang di Ling bilang dilang 💸

Circular núm. 567.

-marci attentiona company de region

No habiéndose cumplido por algunos Ayuntamientos lo que les tengo tan' recemendado en la circular núm. 121, inserta en este periódico oficial y su número 51, correspondiente al. 1.º de Mayo último, respecto de la necesidad que tienen de presentar los documentos suficientes á justificar el derecho que pretenden para esceptuar de la venta los terre-

nos destinados al aprovechamiento I nor Gobernador y cumplido con todas comun y dehesa boyal; y dispuesto como estoy á no toferar por mas tiempo la demora del envio de estos documentos, les prevengo, que en un breve término den cumplimiento á lo indicado, y los que no lo efectúen, serán considerados como no presentados, y se procederá á la venta de los enunciados terrenos.

De los señores-Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, me prometo un exacto cumplimiento á lo prevenido en la presente circular, puesto que interesados como están por sus respectivas localidades, no verán con impasibilidad que carezcan de los beneficios de que gozarán los Ayuntamientos que celosos en el cumptimiento de su deber, se han apresurado à poner en practica todo lo concerniente à los repetidos terrenos; por tanto, no creo habrá necesidad

Palencia 29 de Enero de 1864.

- - secure History But to the History

erent contains a planetall to her though

Circular num. 568

Administracion local. - Negociado 2,º

e promise our care also appriled gli

Senter Commence Library St. Hat Pales 1982

Los Ayuntamientos que deseen adquirir la obra denominada Bibliografia Agrónoma que se recomienda por la circular núm. 559, inserta en el Boletin oficial, correspondiente al dia 25 del actual, pueden dirigirse à D. Antonio Fernandez, calle del Desengaño, núm: 19, cuarto 2.º

Palencia 29 de Enero de 1864. -El Gobernador, Manuel Ureña.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

and the anatom a former may straight

Recaudadores.

will not be the first to make the ch

D. Gregorio Meneses nombrado! por Real orden de 25 de Diciembre último Recaudador de las contribucio. nes directas, territorial y subsidio de los distritos municipales de Baños, Magaz, Soto de Cerrato, Tariego, Hontoria de Gerrato, Villamuriel de Cerrato y Remoso, queda posesionado en este dia de la recaudacion mediante haberse aprobado su fianza por el selas formalidades prevenidas por instruccion.

Con tal motivo la Administracion dirige à los Ayuntamientos y á los Contribuyentes de los mencionados Distritos las prevenciones signientes:

1.1 Se reconocerá como Recauda. dur de las contribuciones directas de los propios distritos desde el dia de la fecha al 30 de Junio de 1866, al men. cionado D. Gregorio Meneses

2. Realizada como se halla la cobranza de los dos primeros trimestros del actual año económico. los Ayun. tamientos de los distritos que quedan citados entregarán desde luego al Don Gregorio Meneses, o à persona en debida forma por él autorizada, los recibos de talon de ambas contribucio. nes que, correspondientes al tercero y cuarto trimestre obran en su poster, para por ellos y por los demas documentos que necesite y que tambien le serán facilitados, pueda con toda puntualidad verificar la cobranza del tercer trimestre que vence en 1.º del próximo Febrero.

3. Todos fos contribuyentes quedan obligados à pagar, dentro de su lacalidad, las cuotas de contribucion y recorgos que les corresponda en los plazos marcados por instruccion al espresado Recaudador D. Gregorio -Meneses o à sus agentes subalternos en debida forma nombrados.

4. La cobranza habra de realizar. se siempre por medio de recibos de talon, sellados con el de esta Administracion y autorizados por el Recau. dador ó sus agentes.

Dicho Recaudador y sus agentes están facultados por instrucción, para usar contra los contribuyentes morosos de las medidas da apremio. que en la misma se determinan.

6. El Recaudador tiene obliga cion de pagar la parte del costo que hayan tenido y corresponda á los recibos de talon que por los Ayuntamientos se le entregan.

Lo que se anuncia al público paro que reciba toda la debida publicidad.=l'alencia 27 de Enero de 1864. = El Administrador principal de Haciendo pública, Juan M. Martin.

Anuncios oficiales.

CUERRO

de Ingenieros de montes.

DISTRITO DE PALENCIA.

D. Pedro Mateo Sagasta, Ingeniero de la clase de primeros del Cuerpo de montes, y Gate del distrito forestal de esta provincia.

Hago saber: que por disposicion

del Sr. Gobernador de esta provincia ferlie orbo del actual en el dia 29 de l'ebrero proximo y hora de las 12 de la manana, tendrá lugar en las casas consistoriales del Ayuntamiento de Herrera de Rio-Pisuerga y bajo la pre sidencia de su Alcalde constitucional, la venta en pública subasta de 40 chopos cuyo acto tendrá lugar con entera sajecion à lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en las oficinas de la seccion de Fomento y Secretaria de dicho Ayuntamiento, siendo el valor tipo de la subasta el que senala el adjunto estado

Lo que se hace saber al público. pora su conocimiento y de todas las personas que quieran tomar parte en la licitacion.

Paleircia 26 de Enero de 1864 — Pedro Mateo Sagasta.

		•		t e
Total.		2800 rs.		
Valor de cada uno.		70 Es.	ne de	
Número		67		
Diámetro.		45 á 50 centimetros.		
Especie.		Chopo.		
Localidad.		-Plantio.		
	., .	···.	J. 244	2014

Ayuntamiento constitucional de Nogal de las Huertas.

distrito municipal, proceda con el de- | momo se ha sustanciado un expediente | bido acierto à formar el apendice al amillaramiento vigente, base sobre la que ha de girar la derrama de la contribucion de inmuebles, en el año económico de 1864 à 1865, se hace, indispensable que todos los que poscan bienes en este distrito sujetos à dicha contribucion, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Bolelin oficial de la provincia, relaciones de la innovacion que haya sufrido su riqueza, prevenidos que de no verificarlo en dicho términe, se procedera a formar dicho apendice, segun los antecedentes que la Junta tenga adquiridos anteriormente, y no serán oidas las, reclamaciones que se presenten.

Nogal de las Huertas 23 de Enero de 1864.-El Alcalde, Nicasio Martinez.

atility of the second of the state of the second of the se

to the contract of the state of

CVGGLLVA AND ANDERSON OF THE REST OF THE

Don Gregorio Meneses, Recaudador de Contribuciones directas de los distritos municipales de Villamoriei. Hontoria y Soto de Cerrato, Tariego, Baños, Magaz y Reinoso

Hago saber: Que venciendo en 1. de Febrero próximo, et plazo para la recaudacion de contribuciones directas, correspondientes al tercer trimes tre del corriente ano, económico; selos dies que à continuacion se espre-SUDIATE OF THE PARTY OF THE PARTY.

l'ara el distrito de Baños, los dias 3 y 4 de Febrero próximo.

El de Magez, el 5 y 6.

El de Tariego, el 10 y 11.

El de Hontoria de Cerrato, el 12 y 13, El de Soto de Cerrate, el 14 y 15.

El de Villamariel de Cerrate, el

16, 17 y 18,

Y el de Reinoso, 19 y 20.

Y para que llegue à noticia de los, que sean contribuyentes en dichos distritos municipales, se hace saher el presente. Villamuriel de Cerrato 27 de Enero de 1864. = Greg rio Meneses.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

D. Mannel Manrique, Escribano actuario en el Juzgado de esta villa.

Certifico: que ante el Sr Juez de Para que la Junta pericial de este I primera instancia del mismo, y mi testi-

à instancia de Lino Casado de esta vecindad, representado por el procurador D. Ildesonso Escobar en solicitud de que se le declare pobre para litigar contra D. Florencio Manrique, vecino de Melgar de Vuso, el domínio de una finca rústica. respecto del que se ha sustanciado en rebeldia por no haber comparecido à contestar, à pesar de haber sido citado y emplazado, y en este concepto se ha pronunciado la signiente:

SENTENCIA:=En la villa de Astudillo à veinte y dos de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro, el Sr. Juez del partido on el incidente que de pobreza se ha ventilado en el mismo, entre partes de la una Lino Casado vecino de esta l villa el que viene representado por el procurador D. Ildefenso Escobar, y de la otra D. Florencio Manrique, vecino de Melgar de Yuso y por su ausencia y rebeldia los Estrados del tribunal.

Resultando que aquella parte ha manifestado que tiene que demandar al declarado rebelde una finca, pidiendo su entrega y que para pederlo hacer, precisa que se le desienda en concepto de pobre, por carecer de medios para geslionar come rice.

Resultando de la demanda de pobreza que en tiempo y forma se confirio traslado á la demandada, como asi bien á la parte fiscal en representacion de la Haviende y de los cariales y que hibiendose abstenido el demandado de evacuarle, se le declaro revelde dons mi solutol

de la ley de Enjuiciamiento civil en sus articulos el ciento setenta y nueve a el doscientos a the last of the state of the

Vistas las pruebas practicadas por la parte demandante y los dictamenes emitidos por el Promotor.

Considerando que Lino Casado lia jusnalo para la cobranza de las mismas, Lificado cumplidamente por la pruella testifical, que es realmente pobre en el sentido calificado por la ley, que tambien aparece que liene este caracter segun los datos estadisticos de que se ha acompámado y que por parte del Promotor se le ha reconocido esa cualidad; y en su vista.

FALLO. Que debia de declarar y declaraba al expresado Lino Casado, pobre para litigar. autorizandote en su consecuencia, para que use el papel del tim- sado coto, y se enteraran de las condibre de aquella clase, todo sin perjuicio ciones del resultado que ofrezca el asunto prin-! cipal, mandando tambien que se desienda sin pago de honorarios derechos de arancel y en la propia forma.

Y asi por esta sentencia a la que se proveerà testimonio à la parte para que lo presente en el asunto principal, y de otro para que se inserte en el Boletin oficial de esta provincia mediante la ausencia y reveldia de D. Florencie Monrique y en cumplimiento de lo prescripto en el articulo mil ciento noventa, así lo provee manda y firma .= Rufuel Martin.

PRONUNCIAMIENTO. Dado y pronunciada sue la precedente sentencia por el Licenciado D. Rafael Martin Juez de primera instancia del partido de esta vi-Ha de Astudillo estando celebrando andiencia pública en ella à veinte y des de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro = Ante mi, Manuel Manrique.

Concuerda la sentencia y pronuncia-

miento insertos con su original que por ahora obra en mi oficio y ha sido notificada en la forma prevenida en el articulo mil ciento ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil. Y para que se inscrite en el Boletin oficial en la forma prevenida cu el articulo mil ciento noventa de la misma ley.

Unimpliendo la mandado signo y firmo el presente en Astudillo à veinte y tres de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro. = Manuel Manrique.

RECTIFICACIONES.

Montes.

7.151. 1

En el anuncio inserto en el Boleria orient de esta provincia; núm. 1.67. correspondiente al dia 27 de Enero del corriente ano, para la subasta de cinco árboles en Santa María de Nava; donde dice: «Total 440 rs » lerse 400.

je iza sili i kolonik pri me dijakan

En el anuncio inserte en el Boletin oficial, num. 166, correspondiente ol lunes 25 de Enero del corriente ano, para la subasta de apeas en Aguilar de Campao. donde dice: 4.721-538-381-4330-1714-5444y léase 1921 - 480 - 481 - 1680 -2164,50-6244,50.

Anuncios particulares.

an kell of the least is

the first the state of the stat

THE THE PROPERTY OF THE PARTY O

all and the first of the first of the first of the same

and the form of the state of th Se vende para hacer carbon la tena del monte pequeño o sea el de la parte del l'oniente del coto redondo de Santa Maria de las Tiendas: las personas que se quieran interesar en nacer la roza, podrán verse con la duena que vive en et espre-

- where y - here were that continue with the fact.

the first that the profession to be a first to be

En el pueblo de Bado, partido de Cervera, se ha construido un batan para afimar paños y sayales del país, en el mismositio donde estaba la antigua pisa de este nombre, con agua abundante.en todo el año; su fabricacion es inmejorable por su prontitud y economia.

Imp. y lib. de Gutierrez é

hijos.